

FOLIO ELECTRÓNICO: FER037771CO-104857

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 039716

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 DE ENERO DE 2020

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA AUMENTAR LA POTENCIA RADIADA APARENTE, LA POTENCIA DE OPERACIÓN Y LA ALTURA DEL CENTRO ELÉCTRICO SOBRE EL LUGAR DE INSTALACIÓN, ASÍ COMO ACTUALIZAR LAS COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHRHI-FM, QUE OPERA LA FRECUENCIA 107.9 MHZ, CUYA POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR ES URUAPAN, MICH.
OTORGADO A:	UANDARHI, A.C.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1542/2019 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	28 DE JUNIO DE 2019
DISTINTIVO:	XHRHI-FM
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	107.9 MHZ
POBLACIÓN/ESTADO:	URUAPAN, MICH.

A T E N T A M E N T E


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

291
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/1542/2019

Ciudad de México, a 28 de Junio de 2019

~~Uandárhí, A. C.~~
~~○ José S. Valencia Oseguera~~
~~Representante Legal~~
~~Justo Sierra No. 7-A, Barrio San Miguel~~
~~C.P. 60040, Uruapan, Michoacán~~
Presente

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fechas 22 de enero y 2 de abril de 2019, registrados con números de folio 2620 y 14243, respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de Uandárhí, A. C. concesionario que opera la frecuencia 107.9 MHz para la estación con distintivo de llamada XHRHI-FM, cuya población principal a servir es Uruapan, Michoacán (el "Concesionario") solicita autorización para aumentar la potencia radiada aparente, la potencia de operación y aumentar la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación de dicha estación radiodifusora.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Bajo esa tesitura, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la

Institución Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/1542/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de las modificaciones técnicas solicitadas por el Concesionario de la estación con distintivo de llamada XHRHI-FM, frecuencia 107.9 MHz, cuya población principal a servir es Uruapan, Michoacán a la luz de lo dispuesto en la Ley, en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Bajo esa tesitura, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable la Disposición Técnica IFT-002-2016: *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"*, la cual establece en su capítulo 12, numerales 12.2, 12.3, 12.6 y 12.7 y Apéndice "A", los parámetros máximos de las estaciones de radiodifusión sonora en FM según su clase; los criterios de protección para estaciones cocanales y adyacentes; así como también el cálculo de interferencia a los contornos protegidos de las clases de estaciones en cocanal y canales adyacentes y el método de predicción de Áreas de Servicio.

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a la solicitud la documentación técnica consistente en: i) Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM) y ii) copia simple del oficio 4.1.2.3.467/SIAC/2019 de fecha 15 de marzo de 2019 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual autorizó el emplazamiento del elemento radiador en las coordenadas a que hace referencia el

IFT/223/UCS/1542/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Concesionario en la Solicitud, aprobando el plano de ubicación correspondiente con una altura del soporte estructural de 47 metros, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la UER.

Asimismo, el Concesionario, presentó el comprobante de pago de derechos con número de factura 190000289 de fecha 17 de enero de 2019, por el concepto del estudio y en su caso autorización de las solicitudes de modificaciones a cada estación de radiodifusión, que requiera de estudio técnico, tales como potencia, ubicación de planta transmisora, instalación, cambio de altura del centro eléctrico, como lo establece del artículo 174-C, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos.

En razón de lo anterior, después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, la UER por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0463/2019 recibido el 21 de junio de 2019 en la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a esta Unidad Administrativa, emitió dictamen técnico en el que determinó factible las modificaciones técnicas solicitadas, señalando lo siguiente:

*"Dictamen
Técnicamente Factible*

Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible la autorización para las modificaciones técnicas solicitadas de la estación que se dictamina.

..."

Asimismo, la UER indica que las modificaciones técnicas solicitadas representan un incremento del 6.48 % de la cobertura poblacional autorizada para la estación XHRHI-FM, con lo cual brindará servicio adicional a los municipios de Nuevo Parangaricuaró, Tingambato y Ziracuaretiro, Michoacán, los cuales se encuentran dentro del alcance máximo acorde a la clase de estación concesionada, clase A.

No obstante lo anterior, considerando lo establecido en el artículo 6, inciso B, fracciones I y III de la Constitución, en el sentido de que el Estado tiene la obligación de garantizar el servicio de radiodifusión a un mayor número de habitantes brindando mayores beneficios de diversidad de contenidos, preservando la pluralidad y los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la Constitución, por lo que este Instituto no encuentra inconveniente autorizar la modificación técnica solicitada por el Concesionario para usar y aprovechar bandas de frecuencias para uso social comunitaria.

IFT/223/UCS/1542/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por lo antes expuesto, observando que el Concesionario cumplió con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-002-2016, así como con el pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos para el trámite que nos ocupa y como resultado del análisis técnico, el cual se ha determinado factible, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"; 1, 4 fracción V, inciso III), 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a Uandárho, A. C. aumentar la potencia radiada aparente, la potencia de operación y la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación y actualizar las coordenadas de ubicación de la estación con distintivo de llamada XHRHI-FM, que opera la frecuencia 107.9 MHz, cuya población principal a servir es Uruapan, Michoacán.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- | | |
|---|---|
| 1. Distintivo de llamada: | XHRHI-FM |
| 2. Frecuencia: | 107.9 MHz |
| 3. Población principal a servir: | Uruapan, Michoacán |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Calle Justo Sierra No. 7-A, Barrio San Miguel, Uruapan, Michoacán |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 19° 25' 37.2"
L.W. 102° 03' 44.6" |
| 6. Potencia de operación del equipo transmisor: | 1.063 kW |
| 7. Potencia radiada aparente: | 3.0 kW |
| 8. Clase de estación: | A |
| 9. Directividad del sistema radiador: | No Direccional (ND) |
| 10. Polarización: | Circular |

IFT/223/UCS/1542/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- | | |
|--|---------------|
| 11. Inclinación del haz eléctrico: | 0° |
| 12. Altura del soporte estructural sobre el nivel del terreno: | 47 |
| 13. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI): | 38.0 metros. |
| 14. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP): | -161.4 metros |
| 15. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |

TERCERO.- El Concesionario **Uandárhí, A. C.** deberá realizar las modificaciones técnicas autorizadas a la estación **XHRHI-FM** en términos de lo establecido en los resolutive PRIMER y SEGUNDO anteriores dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operación de la estación, la Concesionaria, deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas para su operación.

CUARTO.- En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutive Inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutive **SEGUNDO**, apercibido que de no hacerlo en el plazo y términos establecidos, se procederá conforme a derecho corresponda.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

QUINTO.- El Concesionario deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria de fecha 19

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

de septiembre de 2016, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de Ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde a su clase; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

SEXTO.- El Concesionario acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo **SEGUNDO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SÉPTIMO.- En razón de lo señalado en el Resolutivo **SEGUNDO**, el **Área de Servicio** autorizada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación con distintivo de llamada **XHRHI-FM**, concesionada a **Uandárhí, A. C.** se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio No. 4.1.2.3.467/SIAC/2019 de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual autorizó el emplazamiento del elemento radiador en las coordenadas a que hace referencia el Concesionario en la solicitud, aprobando el plano de ubicación correspondiente, con una altura del soporte estructural de 47 metros, el cual fue recibido en este Instituto con fecha 2 de abril de 2019, mediante el escrito registrado con número de folio 14243.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o

IFT/223/UCS/1542/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

explotación de la frecuencia concesionada; de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO.- La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO PRIMERO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXOS: Anexo Único Área de Servicio-FM autorizada
Proyecto Técnico Estudio de Área de Servicio

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2019", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2019, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

AGG/EACJ/MJRG/SCDC/MDA